

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13832 DE 08-09-2025**

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**QUINTO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4"***

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4"***

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

<sup>9</sup> *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**"*

en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 22115<sup>a</sup> del 11 de julio de 2023<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**(i) Radicado No. 20245340442962 del 20 de febrero de 2024**

Mediante radicado No. 20245340442962 del 20 de febrero de 2024, la Seccional de Tránsito y Transporte Santander SETRA - SOAPO, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.22115A del 11 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa TGL349, vinculado a la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "RESOLUCION 0006652 DE 27 DICIEMBRE DE 2019 EN SU ARTICULO 2 NO LO PORTA FISICO Y SU ARTICULO 4 YA QUE PRESENTA ESTE NMERO QUE NO TIENE LO ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCION 425537301706234780153. (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o no portan los documentos exigidos en las normas que regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

<sup>10</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

<sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20245340442962.

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4"***

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4”***

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

**El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) “(negrilla y subrayado fuera del texto original)

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa TGL349 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **12.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 22115A del 11 de julio de 2023, la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales*

## RESOLUCIÓN N° 13832

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4"***

*vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**"*

documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PÁRAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**.

**ARTÍCULO 4:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

**RESOLUCIÓN No 13832**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte especial **ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4"***

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por  
MENDOZA RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.05 16:16:12  
-05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**ORGANIZACION ORT S.A.S con NIT. 830099803 - 4**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>13</sup> glpgerencia@gmail.com / agerencia@kingvisiongroup.com

**Dirección:** Calle 73 No. 75 - 55

Bogotá D.C.

**Proyectó:** Diana Amado – Abogada Contratista

**Revisó:** John Pulido – Profesional Especializado DITTT

<sup>12</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>13</sup> Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 22115A

1. FECHA Y HORA

2023-07-11 HORA: 15:30:37

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA PTE NAL SAN GIL K  
M 78+400 - SECTOR LA FORTUNA DIB  
A (SANTANDER)

3. PLACA: TGL349

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:TGL349

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7. 1. RADIO DE ACCION:

7. 1. 1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7. 1. 2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7. 2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 274239

FECHA: 2023-11-19 00:00:00,000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANTA

NUMERO: 4233023

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 38

NOMBRE: JOSE NORBEY REYES ESPITIA

DIRECCION: Villa de Leyva

TELEFONO: 3207560476

MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA (BOYACA

)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1001792822

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 4233023

VIGENCIA: 2023-02-08

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MARIA BETSABE ESPITIA REYES

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 52379898

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Organización ort SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830099803

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 274239

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: 0

MUNICIPIO: 0

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL



20245340442962

Asunto: IUIT original No. 22115A del 11/07/2023,

Fecha Rad: 20-02-2024

Radicador: PAULASANCHEZ

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró 5

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:49

NUMERAL:E10

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:274239

FECHA:2023-11-19 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:00

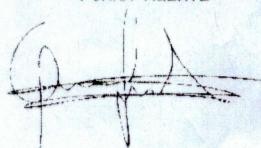
FECHA:2023-07-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

RESOLUCION 0006652 DE 27 DICIEMBRE 2019 EN SU ARTICULO 2 NO LO PORTA FISICO Y SU ARTICULO 4 YA QUE PRESENTA ESTE NOMBRE QUE NO TIENE LO ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCION 425537301706234780153

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : GABRIEL GUZMAN SANCHEZ  
PLACA : 090777 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 4233023

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 11110506224

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 22115A

1. FECHA Y HORA

2023-07-11 HORA: 15:30:37

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA PTE NAL SAN GIL KM 78+400 - SECTOR LA FORTUNA OIB A (SANTANDER)

3. PLACA: TGL349

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: TGL349

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 274239

FECHA: 2023-11-19 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 4233023

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 38

NOMBRE: JOSE NORBEY REYES ESPITIA

DIRECCION: Villa de leiva

TELEFONO: 3207560476

MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA (BOYACA)

)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1001792822

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 4233023

VIGENCIA: 2023-02-08

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MARIA BETSABE ESPITIA REYES

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 52379898

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Organizacion ort SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830099803

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 49

NUMERAL: E10

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 274239

FECHA: 2023-11-19 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 00

FECHA: 2023-07-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

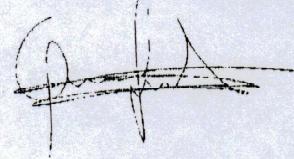
RESOLUCION 0006652 DE 27 DICIEMBRE 2019 EN SU ARTICULO 2 NO LO PONE FISICO Y SU ARTICULO 4 YA QUE PRESENTA ESTE NOMBRE QUE NO TIENE LO ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCION 425537301706234780153

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: GABRIEL GUZMAN SANCHEZ  
PLACA: 090777 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 4233023

FIRMA TESTIGO



EC-297-2023-06-17-OCASIO

卷之三



卷之三

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE TERRERESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nº. 4255.3726170034378153

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA FIRMA	17	06	2023
FECHA VENCIMIENTO	17	07	2023

#### **CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
TOLIN	2012	HYUNDAI	INCORPORADA	
ACREDITADO INTERNO		NUMERO DE TARJETA DE OPERACION		
207		274236		
NOMBRES Y APELLIDOS		NO. CREDENCIAL	LICENCIA	VALIDADES
CONDUCTOR 1	JUANITO ARMANDO TURIOS JEREZ	1000000012	1000000012	1000000012
CONDUCTOR 2	OSGOL FELIPE ZEBRA GURRI	1000000014	1000000014	1000000014
CONDUCTOR 3	JOSÉ ALBERTO Y NEVES ESP. FA	1000000015	1000000015	1000000015

## PROFESSIONAL CONTRACTANT

NAME	OLIVE TIRAMISU	NAME	OLIVE TIRAMISU
ADDRESS	OLIVE TIRAMISU	ADDRESS	OLIVE TIRAMISU

在這場戰役中，蘇聯軍隊擊敗了德軍的進攻，保衛了蘇聯東部的領土。

1996-1997

ANSWER: **100**

卷之三

Digitized by srujanika@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD 02 OIBA

No. GS-2023 - 102448 SETRA - UNCOS - 29.25

Oiba (Santander), 12 de julio de 2023

Doctora  
AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Superintendencia de Puertos y Transporte  
Bogotá D.C

Asunto: Ampliación Informe Único infracciones al Transporte No. 22115A

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho, ampliación del informe único infracciones al transporte Numero 22115A, realizado en la Vía Puente Nacional – San Gil km 78+400 mts, jurisdicción del municipio de Oiba (Santander), el dia 11/07/2023 a las 15:30 horas, al señor conductor Jose Norbey Reyes Espitia identificado con cedula de ciudadanía No. 4.233.023, quien conducía el vehículo clase Camión de placas TGL349, servicio público especial de pasajeros, afiliado a la empresa Organización ORT S.A.S, de propiedad Maria Betsabe Espitia reyes con C.C 52.379.898 sin mas datos; al solicitarle al conductor del vehículo el FUEC, lo presenta electrónico, al verificarlo en el celular el número del FUEC es 425537301706234780153. Según la Resolución 006652 de diciembre de 2019 Art. 2 y Art 4 no concuerda con lo establecido en la anterior resolución.

Policía que realiza el informe Patrullera Gabriel Guzmán Sánchez con placa Policial 090777.

Atentamente,

Intendente Jefe, OSCAR JAVIER OVIÉDO CIFUENTES  
Jefe Unidad Control y Seguridad No. 02 Oiba

Anexo: Uno (01) informe único de infracciones al transporte No.22115A, una (01) pantallazo de el FUEC presentador.

Elaborado: PI Kerly Barragán  
Revisado: IT Orlando Tarazona  
Fecha de elaboración: 29/05/2023  
Archivo: F:\UNCOS OIBA 2023\OFICIOS SALIDOS 2023\MAYO\Ampliación Informe Único infracciones al Transporte No. 26041A.docx

Estación de Policía Oiba  
Teléfono 3122714366  
[ditra\\_desan-c2@policia.gov.co](mailto:ditra_desan-c2@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO  
DE TRANSPORTE TERRRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 425537361706224780153

ELLA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL - ORGANIZACIÓN ORTS SAS  
NIT300988014  
19878

ODMO TRAVEL  
1988-1

ATO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS CON GRUPO ESPECIAL DE USUARIOS  
Bogotá - Villa de Leyva - San Gil - Barichara y viceversa

COLABORACIÓN

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIADAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830099803"/> 4	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="ORT SAS"/>
E-mail: <input type="text" value="agerencia@kingvisiongroup.cc"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="agerencia@kingvisiongroup.cc"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.ortsas.com"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="glpgerencia@gmail.com"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <b>CALLE 73 NO 75 - 55</b></p>	

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ORGANIZACION ORT S.A.S

Nit : 830099803-4

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 279369

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 04 de abril de 2024

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 04 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 2 B 14 21 ED DE LOS BANCOS

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico : glpgerencia@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 6054227349

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 73 75 55

Municipio : Bogotá, Distrito Capital

Correo electrónico de notificación : glpgerencia@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 923 del 14 de marzo de 2002 de la Junta De Constitucion de Bogota, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 18 de marzo de 2002 bajo el No. 819111 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA OTE.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 53 del 15 de enero de 2008 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 28 de enero de 2008 bajo el No. 01186381 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA OTE Y TAMBIEN SE PODRA LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES LTDA - ORT.

Por Acta No. 7 del 21 de noviembre de 2011 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 21 de noviembre de 2011 bajo el No. 01532095 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se inscribió Transformacion de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. SIN NUM del 02 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionista de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 02152230 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT S.A.S. Y SIGLA: ORT S.A.S.

Por Acta No. 17 del 17 de enero de 2019 de la Asamblea De Accionista de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 15 de febrero de 2019 bajo el No. 02425176 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR ORGANIZACION ORT S.A.S

Por Acta No. SIN NUM del 26 de febrero de 2024 de la Asamblea De Accionista de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 20 de marzo de 2024 bajo el No. 03079936 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024, con el No. 83092 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA A SANTA MARTA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 83092 de 04 de abril de 2024, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 16 de junio de 2017, se registró el acto administrativo No. 266 de 08 de mayo de 2017, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 83092 de 04 de abril de 2024, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 27 de febrero de 2019, se registró el acto administrativo No. 43 de 07 de febrero de 2017, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social principal, pero sin limitación alguna al desarrollo de cualquier actividad lícita de comercio, los siguientes actos comerciales: a). la explotación de la industria de transporte incluyendo la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y de transporte de carga a nivel nacional en todas las modalidades permitidas en la ley; así como el desarrollo de actividades complementarias y auxiliares al transporte; bien sea que la sociedad desarrolle tales funciones en forma directa, indirecta o mediante asociación. b) la explotación de la industria del turismo en todas las modalidades en que sea jurídicamente viable, pudiendo representar a entidades extranjeras y/o nacionales y ser representada en el exterior con estricto acomodamiento al ordenamiento legal c) la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la prestación, promoción, comercialización, consultoría y asesoría en servicios logísticos integrales, interviniendo en toda la cadena de suministros y abastecimiento. d) la prestación de servicios de transporte multimodal. e) desarrollar proyectos logísticos integrales con alto impacto social f) la prestación del servicio de almacenamiento y bodegaje g) comercialización de insumos, materias primas, productos y servicios relacionados con el proceso logístico de sus clientes. h) prestar los servicios de auditoría, intervención, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas en todos los asuntos relacionados en su objeto. i) estructuración, provisión, ejecución, gestión, administración y suministro de servicios logísticos. j) selección, capacitación, asignación y contratación de logística de personal, liquidación y pago de nómina. k) provisión de alimentos, comidas, bebidas, y demás bienes en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución y custodia. l) manejo logístico en distribución y comercialización de alimentos, dotaciones, insumos automotrices, autopartes, etc. m) prestación de estructuras logísticas para capacitaciones, pruebas de conocimientos, encuestas, caracterizaciones, pruebas de entidades de carácter público y privado, o) realizar la vinculación de vehículos de servicio público de propiedad de los accionistas de la sociedad y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de terceros, a través de contratos de vinculación regulados por el derecho privado. p) crear o administrar estaciones de servicio, talleres automotrices, centros de diagnóstico automotriz y almacenes de repuestos para atención de vehículos. q) mantenimiento y reparación de vehículos automotores r) mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de tipo rural, urbano, a nivel nacional o internacional. s) prestación de todo tipo de servicios de apoyo a la construcción y conexos q) diseño, producción, fabricación, reparación, ensamblaje y comercialización de toda clase de carrocerías para vehículos de transporte de pasajeros y carrocerías para toda clase de carga, así como la compra venta de chasis, partes, piezas y accesorios para carrocerías y accesorios para el transporte en general t) alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y) comercialización de plataformas tecnológicas monitoreo satelital gps, videos para vehículos, aplicaciones para servicio de transporte, control y recaudo por medio de tarjetas inteligentes y todas las asociadas al gremio transportador y todas las asociadas al gremio del transporte. y) oferta de servicios financieros a través de la creación de una cooperativa del gremio transportador que permita a los asociados acceder a mecanismos de financiación para la compra de vehículos, buses, microbuses, busetas, partes y autopartes su compra y venta de inmuebles, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) suscribir, comprar o pertenecer en cualquier clase de sociedad, empresa, negocio o cooperativa, fusionarse y/o escindirse en otra u otras sociedades igualmente afines a su objeto social o transformarse en otro tipo societario b) intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o moneda extranjera con o sin intereses, comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de la operación c) actuar como agente o representante de empresas nacionales y/o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante y distribuidor de tales servicios y/o productos. d) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles corporales o incorpórales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenados y gravar los a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes e) dar y recibir en garantía de obligaciones bienes o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso, f) explotar marcas, nombres comerciales como patentes, invenciones y cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicias sobre tales bienes, g) realizar toda clase de operaciones con entidades debidamente aprobadas del sector bancario, financiero dentro de los márgenes que la ley permita, h) celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguros, alquiler, transporte y cuentas en participación. i) participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales o suscribir promesas de constitución de empresas una vez haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades pendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado, j) podrá ser titular de derechos de autor, valorarlos y explotarlos económico, de conformidad con la legislación vigente, k) podrá constituir o hacerse participe en contratos de franquicia, concesión y en general en contratos que involucran la explotación de obras de intelecto y derechos de propiedad industrial, l) podrá actuar como importador y exportador de los bienes y/o servicios relacionados con el presente objeto social m) celebrar o ejecutar toda clase de actos, hechos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que realizar todas las actuaciones declaratorias necesarias y complementarias al cumplimiento del objeto social n) abrir agencias y/o sucursales a nivel nacional o internacional. limitaciones, prohibiciones y autorizaciones de la capacidad de la persona jurídica: Parágrafo. La sociedad solamente podrá respaldar con su patrimonio sus propias obligaciones no podrá constituirse en fiadora, codeudora o avalista de obligaciones de terceros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 980.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 98.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **kxmC3jmdrM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 980.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 98.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 980.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 98.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas designará un apoderado judicial, el cual tendrá la representación de los asuntos jurídicos de la sociedad en asuntos de tránsito y transporte ante las autoridades judiciales, administrativas y ante terceros, quien podrá asumir cualquier mandato de carácter jurídico, sin limitaciones de ninguna índole.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. LIMITACIONES: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. podrá constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad. Ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta de socios si llegare a crearse. presentar anualmente a la asamblea general de accionistas para su respectiva aprobación, el balance anual, además de los otros estados financieros que den cuenta de la situación financiera, económica y administrativa de la sociedad. nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas y señalar sus obligaciones y remuneraciones. Cuidar de la recaudación e inversiones de la empresa. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y obligaciones, y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Firmar la correspondencia. suscribir actos y/o contratos en los que intervenga la sociedad en el desarrollo de su objeto social, con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales y/o internacionales. celebrar contratos de arrendamiento o de servicios. Contratar seguros de cualquier clase y endosarlos. abrir cuentas corrientes y/o de ahorros, girar cheques contra las cuentas de la sociedad que estén previstos de fondos o contra créditos o sobre giros que hayan sido concedidos a la sociedad. Endosar títulos valores que sean abonados en cuenta de la sociedad. girar títulos valores a cargo de acreedores y/o deudores de la sociedad, endosarlos, darlos en cobranza y descontarlos para que su importe sea abonado en todos los casos, en cuentas de la sociedad. Firmar declaraciones de ley. Constituir encargos fiduciarios, comprometer a la sociedad como codeudora, fiadora o avalista de créditos constituidos a favor de terceros personas naturales o jurídicas dentro de las alianzas, convenios de colaboración empresarial, constitución de uniones temporales y demás negocios jurídicos que la sociedad ejecute para el desarrollo de su objeto social. Las demás que le fije la asamblea general de accionistas y la ley.

**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 7 del 05 de mayo de 2006 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 83092 del libro IX, inscrita/o originalmente el 31 de julio de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 01069733 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	GONZALO LOPEZ PINTO	C.C. No. 14.324.756
SUBGERENTE	JULIO ALFONSO TORRES ALARCON	C.C. No. 79.388.326

Por Acta No. SIN NUM del 30 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 83092 del libro IX, inscrita/o originalmente el 06 de septiembre de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02373884 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
APODERADO JUDICIAL	DIANA MILENA OCHOA PARRA	C.C. No. 53.120.689

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 17 del 17 de enero de 2019 de la Asamblea De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 83092 del libro IX, inscrita/o originalmente el 15 de febrero de 2019 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02425177 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WILSON JAVIER MALAVER CANARIA	C.C. No. 79.128.139	39986-T

Por Acta No. SIN NUM del 09 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 83092 del libro IX, inscrita/o originalmente el 21 de agosto de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02368231 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILSON JAVIER MALAVER CANARIA	C.C. No. 79.128.139	39986-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) E.P. No. 4493 del 26 de julio de 2006 de la Junta De Socios Bogotá 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX

\*) E.P. No. 307 del 23 de noviembre de 2006 de la Junta De Socios Bogotá 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX

\*) E.P. No. 53 del 15 de enero de 2008 de la Junta De Socios Bogotá 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX

\*) E.P. No. 2795 del 24 de octubre de 2009 de la Junta De Socios Bogotá 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX

**INSCRIPCIÓN**

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) Acta No. 7 del 21 de noviembre de 2011 de la Junta De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Socios  
\*) Acta No. 7 del 24 de octubre de 2009 de la Junta De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Socios  
\*) Acta No. 10 del 02 de junio de 2016 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. 10 del 05 de marzo de 2014 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. SIN NUM del 02 de octubre de 2016 de la Asamblea 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
De Accionista  
\*) Acta No. SIN NUM del 02 de octubre de 2016 de la Asamblea 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
De Accionista  
\*) Acta No. SIN NUM del 20 de abril de 2017 de la Asamblea 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
De Accionista  
\*) Acta No. 16 del 30 de noviembre de 2018 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. 001 del 07 de abril de 2015 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. SIN NUM del 23 de marzo de 2017 de la Asamblea 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
De Accionista  
\*) Acta No. 17 del 17 de enero de 2019 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. 17 del 17 de enero de 2019 de la Asamblea De 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
Accionista  
\*) Acta No. SIN NUM del 26 de febrero de 2024 de la Asamblea 83092 del 04 de abril de 2024 del libro IX  
De Accionista

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: N8230

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 12:31:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kxmC3jmdrM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24.812.704.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES**

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RUIT).

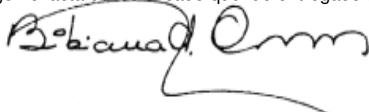
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	58921
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	glpgerencia@gmail.com - glpgerencia@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13832 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-23 16:20
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/23 <b>Hora:</b> 16:21:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 23 21:21:59 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/23 <b>Hora:</b> 16:22:00	Oct 23 16:22:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[21624]: C80CB1248812: to=<glpgerencia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250 .31.27]:25, delay=0.74, delays=0.09/0/0.16/0.5, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761254520 af79cd13be357-89c135d616bsi100681685a.19 2 9 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13832 - CSMB

✉️ Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
20255330138325_1.pdf	b7df76f8b49db8061cee498f5e8604f7cde868fb1e310310e0dc123b79fc2e5a

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	58922
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	agerencia@kingvisiongroup.com - agerencia@kingvisiongroup.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13832 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-23 16:20
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/23 <b>Hora:</b> 16:21:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 23 21:21:58 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/23 <b>Hora:</b> 16:22:00	Oct 23 16:22:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[20472]: F2C8012487F7: to=<agerencia@kingvisiongroup.com>, relay=kingvisiongroup-com.mail.protectio n.outlook.com[52.101.8.34]:25, delay=2, delays=0.11 /0/0.3/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a2b0cc01e5976dc4570f7a82b4bf940e9b96 7 610b0f00cf35adee3fc8dd3dab8@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=19752554606974, Hostname=PH7PR11MB6426.namprd11.prod.outlook.com] 27767 bytes in 0.169, 159.534 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13832 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138325_1.pdf	b7df76f8b49db8061cee498f5e8604f7cde868fb1e310310e0dc123b79fc2e5a
 <a href="#">Descargas</a>	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**